

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0144

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación””*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. - El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa (...). – El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del aludido Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General señalado, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa por las causales previstas en el artículo 57 de la Ley (...).”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem manifiesta *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa,*

cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”;

- Que,** el cuarto inciso del artículo 18 *ibídem*, dispone: “DE LA CAUCIÓN: “(...) *Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 027 de 01 de febrero de 2001, el Subsecretario Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA “EL TOPO”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** con resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004792 de 20 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO;
- Que,** según se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1033 de 17 de mayo de 2019, dirigido al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: “(...) *se remita el presente informe técnico a la Intendencia General Jurídica, para que efectúe el análisis jurídico correspondiente a fin de declarar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación Agrícola ‘El Topo’, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley antes citada.*”;
- Que,** como se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-127 de 15 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S), comunica: “4.1. Del Informe Técnico de la Asociación Agrícola ‘El Topo’, elaborado por la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, se evidencia lo siguiente: “4.1.1 *La Asociación Agrícola ‘El Topo’ en los años 2015, 2016 y 2017, no ha realizado operaciones relacionadas con el objeto social establecido en el Estatuto Social Adecuado de la citada organización (...)*’.- 4.1.2 *Se evidencia que los asociados/as no han realizado actividades relacionadas al Objeto Social durante los años 2015, 2016 y 2017 (...)*’.- 4.1.3 *‘La elección de vocales de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, incumple la normativa vigente, por lo que las decisiones devenidas están al margen del marco legal’*”; y, además recomienda: “6.1 *Acoger las recomendaciones de la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, respecto a declarar la disolución y disponer el inicio del proceso (sic) liquidación de la Asociación Agrícola ‘El Topo’; por incurrir en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2. Designar como liquidadora de la Asociación Agrícola ‘El Topo’, a la licenciada Shirley Lisbeth Ron Duarte, con cédula de ciudadanía (sic) No. 171342390-1, servidora pública de esta Superintendencia (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1050 de 21 de mayo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-127 de 15 de mayo de 2019, señalando que “(...) *la Asociación Agrícola ‘El Topo’; ha incurrido en una causal de una disolución y liquidación forzosa.- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No*

Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado (...) solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación para continuar con el proceso de disolución de la referida organización”;

- Que,** como consta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0933 de 27 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 27 de mayo de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0933 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de disolución y liquidación de oficio;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** según consta en la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO, con registro único de contribuyentes No. 1091700421001, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, al estar incurso en la causal de liquidación contemplada en el numeral 4), literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora SHIRLEY LISBETH RON DUARTE con cédula de identidad No. 1713423901, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO “EN LIQUIDACIÓN”, servidora pública de esta Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento Mecanismos y Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Asociación, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

8

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL TOPO “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO